



PUNTOS DE VISTA PRELIMINARES DEL ZMWG (GRUPO DE TRABAJO MERCURIO CERO/ ZERO MERCURY WORKING GROUP) SOBRE EL PROYECTO DE TEXTO DEL PRESIDENTE PARA EL INC 5

NOVIEMBRE de 2012

Introducción

Este documento resume las recomendaciones Grupo de Trabajo Mercurio Cero/Zero Mercury Working Group (ZMWG) sobre las opciones y alternativas que deberían constituir la base del texto negociado del INC e identifica las disposiciones clave que requieren apoyo, modificación, añadido o supresión en el INC 5. El ZMWG recomienda tomar en consideración lo siguiente:

Preámbulo	
Añadir:	Un preámbulo reafirmando el principio de “el que contamina paga”.
Artículo 1 bis Relación con otros acuerdos internacionales	
Quitar:	El Párrafo 1, que establece que el tratado del mercurio no afectaría a los derechos y obligaciones de otros tratados. La adopción de este lenguaje podría fomentar inútilmente los retos de la Organización Mundial del Comercio, por lo que un lenguaje similar fue rechazado en el Convenio de Estocolmo. El Párrafo 2 debe conservarse, a imagen del texto del Convenio de Estocolmo que dice que los tratados comerciales y ambientales se “apoyan mutuamente”.
Artículo 2, Definiciones	
Añadir:	Una clarificación de los “usos permitidos” (coherente con el comentario del Presidente en el párrafo 31) que sólo permita usar mercurio en la minería artesanal y en pequeña escala del oro según lo establecido en el Artículo 9. Ver también los cambios propuestos más abajo para el párrafo 5 del Artículo 9.
Quitar:	K (alt) dado que resulta innecesario por el proceso de exención disponible ahora para las Partes en el Artículo 8.
Artículo 3, Suministro	
Conservar:	El consentimiento informado para el comercio de mercurio de los párrafos 6 y 7, dado que el consentimiento informado es un mecanismo fundamental para que las Partes garanticen que el mercurio que entra en su país solamente se usará para los fines permitidos por sus leyes nacionales y solamente en las cantidades necesarias para dichos fines. Este mecanismo será particularmente importante para gestionar o prevenir un indeseado desvío de mercurio hacia la minería artesanal y en pequeña escala del oro, conforme al Anexo E, párr. 1(f).
Conservar:	El Párrafo 5(b) que impide que el mercurio retirado de las plantas de cloro-sosa entre en el mercado porque dicha retirada supone una extraordinaria y única oportunidad de reducir el suministro global de mercurio aislando grandes cantidades de mercurio en un solo lugar. Según el principio de “el que contamina paga”, la industria es responsable de almacenar y eliminar este mercurio de una

	forma ambientalmente segura.
Conservar:	El Párrafo 1(b) y la inclusión de los compuestos de mercurio en las disposiciones sobre el comercio de mercurio, porque estos compuestos se pueden convertir fácil y rentablemente en mercurio elemental.
Quitar:	La excepción en el párrafo 4(a) de prohibir vender o distribuir mercurio de la minería primaria de mercurio, porque la minería primaria de mercurio es la fuente de mercurio menos preferida. Hay que exigir a las Partes que utilicen las fuentes existentes de mercurio antes que añadir nuevo mercurio al problema de polución mundial.
Artículo 6, Productos	
Añadir:	Los requisitos de informe indicando que se han cumplido los requisitos de este Artículo, como en el requisito del Artículo 3, párr. 8. La Conferencia de las Partes necesitará informes periódicos sobre la fabricación y el comercio de productos para determinar la efectividad del tratado.
Añadir:	El consentimiento informado relacionado con el comercio de productos de mercurio, de modo que las Partes puedan impedir la importación de productos con mercurio añadido prohibidos por su legislación nacional. Este mecanismo es particularmente importante para prevenir el vertido de productos no deseados en el mundo en desarrollo.
Añadir:	En el párrafo 3, la obligación de que las Partes informen sobre la fabricación de productos con mercurio añadido no listados en el Anexo C, para facilitar el registro de información establecido en este Párrafo. Sugerimos que este requisito se limite a las Partes en las que la fabricación minimiza la carga del requisito de informe.
Añadir:	Un texto al párrafo 5 que desanime la fabricación de productos con mercurio añadido, como la revisión y aprobación por la COP.
Añadir:	Al Anexo C, Parte 1, las pilas-botón, los aparatos de medición no médicos y los antisépticos tópicos. Las alternativas sin mercurio a estos productos ya están ampliamente disponibles y lo estarán en todo el mundo en los tiempos contemplados en el Anexo y el Artículo 8.
Añadir y Conservar:	Añadir las amalgamas dentales a la Parte 1 del Anexo C y conservar las medidas de eliminación progresiva de la Parte II del Anexo C para poder seguir progresando antes de la fecha de eliminación.
Quitar:	La exención general para usos culturales y tradicionales del Anexo C y en su lugar, modificar el lenguaje de la categoría particular de producto a la que es aplicable (es decir, el uso de cinabrio en pesticidas y biocidas en pinturas tradicionales).
Artículo 7, Procesos	
Conservar:	El requisito de identificar cualquier instalación cubierta por el Anexo D, según lo especificado en el párrafo 4(c).
Conservar:	El Párrafo 5 alt. que impone la prohibición de que las instalaciones nuevas utilicen procesos listados en el Anexo D y la demostración requerida antes de autorizar cualquier proceso nuevo.
Conservar:	En el Anexo D, la eliminación a corto plazo del mercurio en los procesos de clorosa, metilato de sodio y demás procesos que utilizan mercurio como catalizador o electrodo (es decir, la producción de poliuretanos).

Quitar:	La producción de VCM de la Parte II del Anexo D, poniéndola en la Parte I, de modo que los retrasos en la eliminación de la producción de VCM queden sujetos a los mecanismos de exención del Artículo 8 como los demás procesos de producción.
Añadir:	Requisitos de informe indicando que se han cumplido los requisitos de este Artículo, conforme al Artículo 3, párr. 8. La Conferencia de las Partes necesitará informes periódicos sobre el uso de mercurio en los procesos para determinar la efectividad del tratado, particularmente si la producción de VCM permanece en la Parte II del Anexo D y continúa indefinidamente.
Artículo 8, Exenciones	
Quitar:	El Párrafo 8 bis por no ser necesario, dado el proceso de exención ahora disponible para las Partes en el Artículo 8.
Artículo 9, Minería artesanal y en pequeña escala del oro	
Añadir:	Al párrafo 5 que regula el comercio de mercurio en la minería artesanal y en pequeña escala del oro: <ul style="list-style-type: none"> • Texto al párrafo 5(a) exigiendo coherencia con los informes de cada tres años establecidos en el párrafo 3(c) así como con el plan de acción de una Parte, de modo que las importaciones decrezcan con el tiempo al ritmo de los avances conseguidos en la reducción de mercurio; • Revisión y aprobación por la COP de las importaciones de mercurio para la minería artesanal y en pequeña escala del oro, empezando cinco años después de la entrada en vigor del tratado, conforme a los requisitos de exención del párrafo 5 del Artículo 8; y • Autoridad de la COP para terminar con el comercio de mercurio en la minería artesanal y en pequeña escala del oro cuando considere que dicho comercio ya no es necesario (esta autoridad también se puede establecer en el Artículo 3), para impedir que se paralice la reducción de los usos de mercurio alcanzada por los planes nacionales de acción y así fomentar la reducción de los usos de mercurio por las fuerzas del mercado.
Artículos 10 y 11, Emisiones y liberaciones	
Conservar:	El texto que somete las nuevas instalaciones a la obligación de usar MTD lo antes posible.
Conservar:	La Opción 1 que establece la obligación flexible de controlar las emisiones de las fuentes existentes, incluida en el párrafo 6 que define el objetivo de control a alcanzar a través de las distintas posibilidades de control.
Conservar:	Las categorías de fuentes atmosféricas listadas en el Anexo F.
Quitar:	La Opción 2 que permitiría que las fuentes existentes siguieran emitiendo mercurio sin reducirlo, en particular en los párrafos 10(d) de todos los artículos que simplemente “animan” a reducir las emisiones/liberaciones de fuentes existentes. Este fallo a la hora de tratar las fuentes existentes amenaza la efectividad del tratado del mercurio.
Artículo 12, Almacenamiento	
Añadir:	La obligación en el párrafo 3 de que la COP adopte requisitos de almacenamiento en un Anexo al Convenio en el futuro, de modo que se pueda garantizar un

	almacenamiento del mercurio ambientalmente seguro.
Artículo 13, Residuos	
Añadir:	La obligación en el párrafo 3 de que la COP adopte requisitos de gestión de los residuos como un Anexo al Convenio en el futuro, de modo que se pueda garantizar un almacenamiento del mercurio ambientalmente seguro.
Añadir:	Un texto al párrafo 3(a) que aclare lo que debe incluir el Anexo sobre la gestión de los residuos de mercurio; “localización de la instalación” etc. que son meros ejemplos de los elementos de una futura gestión de los residuos que debe cubrir el Anexo, de modo que se incluyan elementos como las tecnologías, las metodologías y los umbrales adecuados.
Conservar:	El texto entre corchetes del párrafo 3(c), excepto la cláusula “en particular”, para asegurar la coherencia con el Convenio de Basilea sobre comercio entre No Partes.
Artículo 15, Asistencia financiera (ver también Artículo 21 sobre los planes interinos de financiación)	
Conservar:	El texto que es consecuente con la estructura siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • El mecanismo financiero debe incluir un Fondo Especial que asegure la disponibilidad de los recursos adecuados para facilitar el cumplimiento y desanimar el incumplimiento. • El mecanismo debe funcionar bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes, que asegurará que los recursos adjudicados corresponden a las prioridades de la COP. • El mecanismo de apoyo financiero debe ser designado y puesto en funcionamiento para facilitar el cumplimiento y desanimar el incumplimiento de las obligaciones de este Convenio. • La estructura de administración del Fondo Especial debe ocuparse de la representación de los países en desarrollo y la transparencia operativa.
Añadir:	El principio “el que contamina paga” al párrafo 2.
Artículo 16, Asistencia técnica	
Conservar:	El texto de las opciones 1 y 2 que facilitan la identificación y conocimiento de las tecnologías apropiadas para las Partes que necesiten dicha asistencia.
Artículo 17, Cumplimiento	
Conservar:	La Opción 2 de modo que la estructura que facilita el cumplimiento esté montada desde el principio de la implantación del tratado.
Artículo 18, Intercambio de información	
Quitar:	El texto del párrafo 5 que somete el acceso público a la información sobre salud pública, seguridad y amenazas ambientales a la legislación nacional, dado que esto permitiría la exposición continuada de las poblaciones vulnerables sin su conocimiento y amenazaría la posibilidad de que la COP controlara la efectividad de la implantación del tratado. Destacamos que el Convenio de Estocolmo no contiene esta excepción a la legislación nacional (ver Artículo 9, párr. 5).
Artículo 19, Información pública, sensibilización y educación	

Conservar:	El texto del párrafo 1(a)(v) que requiere que las Partes faciliten información sobre su cumplimiento de las obligaciones del Convenio.
Artículo 20, Desarrollo y control de la investigación	
Conservar:	El texto entre corchetes del párrafo 1(f) para facilitar la obtención de los datos compilados por el Convenio sobre el comercio de mercurio y de productos con mercurio añadido. Esta investigación y desarrollo puede incluir la armonización de los códigos aduaneros y otras actividades relativas a la mejora del seguimiento e información del comercio de mercurio.
Artículo 20 bis: Aspectos sanitarios	
Conservar:	Los elementos del 20 bis relativos al desarrollo e implantación de directivas sanitarias y estrategias de comunicación de riesgos, a fin de proteger de la exposición al mercurio a las poblaciones vulnerables y a los pueblos indígenas, como guías y consultas sobre el consumo de pescado y mamíferos (párrafos 1(a)-(c)), donde el texto existente no basta.
Artículo 21: Planes de implantación	
Conservar:	Un texto que imponga la obligación de que las Partes preparen un Plan Nacional de Acción (NIP) antes de la ratificación o inmediatamente después, y de que el NIP contenga una hoja de ruta sobre cómo piensan las Partes a cumplir el Convenio. Se deberá proporcionar apoyo financiero para desarrollar el NIP (y el inventario y análisis de los vacíos) de un modo sólido. Los planes necesarios en las medidas de control del tratado, como los de la minería artesanal y en pequeña escala del oro, son documentos aparte y más detallados que se deben preparar después de acabar el NIP o de que esté bien avanzado.
Artículo 22, Presentación de informes	
Conservar:	El texto del Presidente que requiere informes sobre el control de la implantación de las distintas medidas del tratado.
Artículo 23, Evaluación de la efectividad	
Conservar:	El texto del Presidente para asegurar una evaluación efectiva del tratado.
Artículo 33, Reservas	
Conservar:	El texto que prohíbe las reservas a este Convenio, de modo que todas las Partes deban estar obligadas a cumplir todos los términos del Convenio. Destacamos que el Convenio de Estocolmo no permite reservas.